

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), arenisca, denominado "El Solano" nº 255, sito en el término municipal de Santa Cilia de Jaca, provincia de Huesca, a favor de Iniciativas Juan Arto, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 30 de junio de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenisca, denominado "El Solano" nº 255, en el término municipal de Santa Cilia de Jaca, provincia de Huesca, a favor de Iniciativas Juan Arto, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 29 de junio de 2012 por D. Juan Arto Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil Iniciativas Juan Arto, S.L.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de arenisca en la parcela 27, del polígono 511, en el término municipal de Santa Cilia de Jaca, provincia de Huesca, con la denominación de "El Solano" nº 255, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de apertura de esta explotación.

El 2 de octubre de 2012 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 10 de enero de 2013. El 13 de febrero de 2013 se presenta el contrato de cesión de derechos mineros de la parcela objeto de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 34 de fecha 18 de febrero de 2013 y en el Diario del Alto Aragón de 7 de marzo de 2013.

Mediante Resolución de 6 de septiembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 196 el día 4 de octubre de 2013, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos la presentación de un anexo al plan de restauración presentado. Este anexo se presenta el 17 de octubre de 2013.

Segundo.- Con fecha 18 de diciembre de 2013 es emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental de 32.638,09 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 18 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Santa Cilia de Jaca, sobre la Autorización pretendida. El 27 de enero de 2014 el Arquitecto municipal del citado Ayuntamiento emite informe en el que indica que según el Plan de Ordenación Urbana del municipio la extracción se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial Forestal C.20, por tanto no se prohíbe de manera expresa el uso extractivo presumiéndose la compatibilidad urbanística favorable a la solicitud.

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2014 es emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Iniciativas Juan Arto, S.L.U., con C.I.F. B-22324289 y domicilio en Santa Engracia de Jaca (Huesca), calle del Medio, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) arenisca, cuyo aprovechamiento será conocido como "El Solano" nº 255, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 31.900 Tm.
- b) Utilización del producto: roca industrial (piedra para escollera).
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Santa Cilia de Jaca; polígono 511, parcela 27.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos de explotación y certificación catastral.
- g) Vigencia: 14 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 4,99 hectáreas;
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	686.758	4.712.871	9	687.109	4.712.714
2	686.803	4.712.868	10	687.126	4.712.710
3	686.836	4.712.829	11	687.140	4.712.696
4	686.876	4.712.794	12	687.123	4.712.669
5	686.907	4.712.774	13	687.012	4.712.638
6	686.960	4.712.756	14	686.747	4.712.679
7	687.002	4.712.746	15	686.706	4.712.704
8	687.058	4.712.730			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 31.900 Tm. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Aproximadamente a 90 m al este de la explotación discurre el barranco de la Virgen y a unos 80 m al suroeste el barranco de Las Pasadas (Arroyo Santa Cilia según catastro), por lo que la explotación se sitúa en zona de policía (a menos de 100 m) de ambos barrancos. Por ello, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en enero de 2013 y su anexo de octubre de 2013, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de diciembre de 2013.

Se establece una fianza total de treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho euros con nueve céntimos (32.638,09 €), para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. La citada fianza se podrá fraccionar, de acuerdo con la sectorización de la explotación, de la siguiente manera; fianza correspondiente al sector 1: 11.609,52 €; fianza correspondiente al sector 2: 10.773,33 €; fianza correspondiente al sector 3: 10.295,24 €.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 196, de 4 de octubre de 2013) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 30 de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Marina Sevilla Tello”

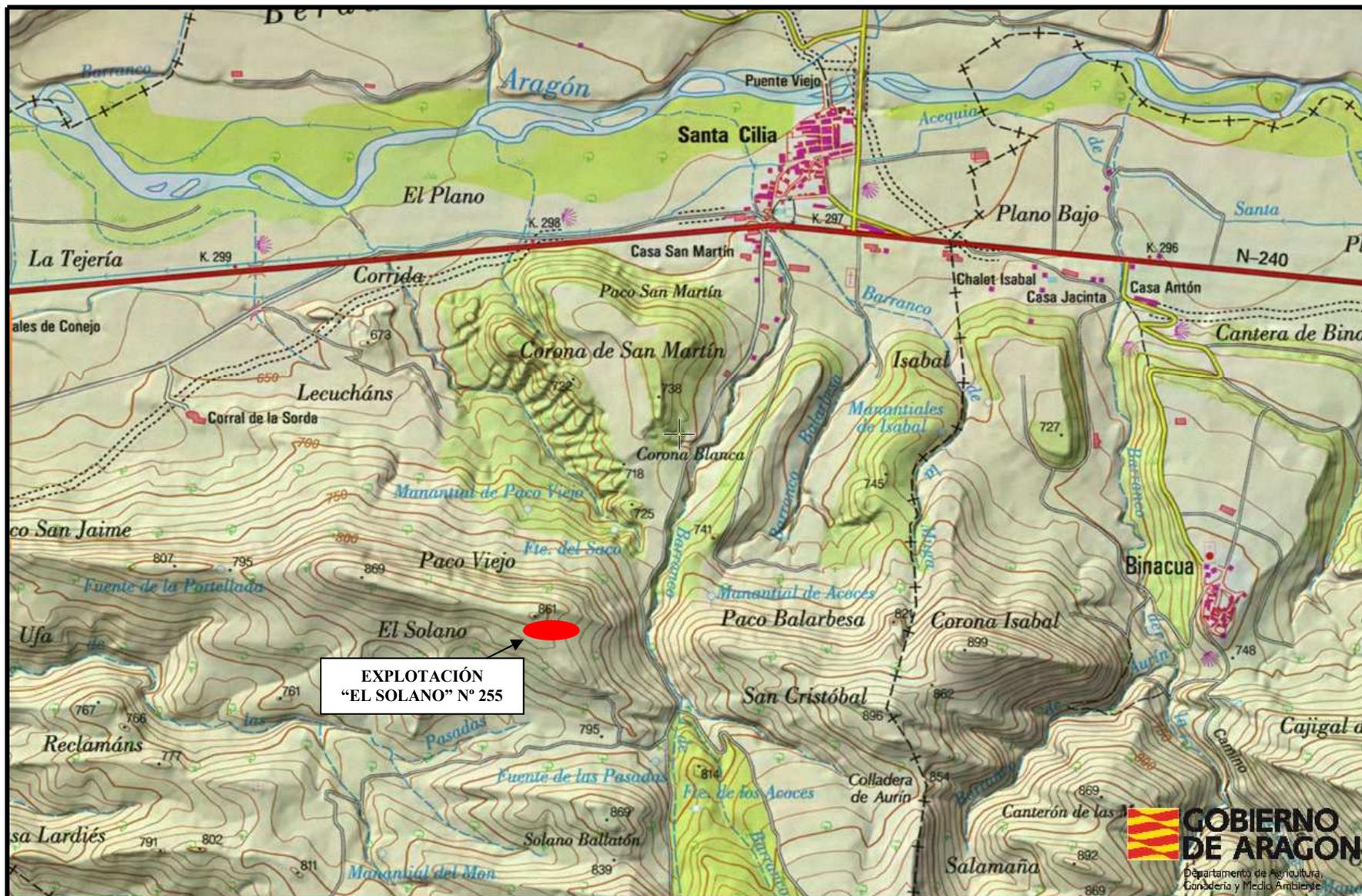
Zaragoza, 8 de julio de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE ARENISCA “EL SOLANO” Nº 255
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de Diciembre de 2013.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «El Solano», sita en el término municipal de Santa Cilia de Jaca (Huesca), promovido por Iniciativas Juan Arto, S.L.U. (Expediente Inaga 500201/64/2013/11037)

ANTECEDENTES

Primero.- El 17 de abril de de 2013, se remiten desde el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca los siguientes expedientes administrativos:

- Expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "El Solano", para emitir la Declaración de impacto ambiental (Expediente INAGA 500201/01/2013/3615).
- Expediente para la aprobación del proyecto de restauración de la citada cantera, para informe sobre el mismo (Expediente INAGA 500201/64/2013/3616).

Segundo.- El 6 de septiembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) en la cantera «El Solano», sita en el término municipal de Santa Cilia de Jaca (Huesca). En la DIA se establecen una serie de condiciones, alguna de las cuales afectan al proyecto de restauración. En concreto, y de manera literal, en el requisito Tercero de la DIA se establece:

«Se deberá incorporar un anexo al plan de restauración presentado, que contendrá las siguientes medidas y documentación:

- 1.- Informe, certificado o resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que garantice que se cumplen las condiciones establecidas en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, emitidos durante los trámites de consultas previas del EIA y de información y participación pública, así como las condiciones o limitaciones al proyecto de explotación que pueda imponer como resultado de las prospecciones que deban realizarse
- 2.- Plano de planta y perfiles de la cantera restaurada, con un modelo que minimice la transiciones bruscas, con taludes suaves en la zona de contacto con el pie de monte (inclinaciones de menos de 10º) y terraplenes en la zona base de explotación que no superen los dos metros de altura.
- 3.- Previsión, en caso de no existir suficiente suelo vegetal, para procurar suficiente tierras o suelos de origen externo, con los permisos y autorizaciones que exija su obtención en función de su fuente de suministro, o para la creación de un sustrato adecuado y fértil para la posterior revegetación, de manera que se alcance la potencia estimada en el estudio de impacto ambiental. En la zona donde se instalen las especies arbóreas, el hoyo deberá tener una profundidad de al menos 40 centímetros de altura en toda la superficie del alcorque, e irá completamente relleno de suelo fértil.»

Tercero.- El 9 de septiembre de 2013, se comunica al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca que, para poder emitir el informe solicitado relativo al plan de restauración presentado junto al estudio de impacto ambiental, el promotor deberá remitir un anexo o modificado del proyecto de restauración que dé adecuada respuesta al requisito tercero de la DIA.

El 29 de octubre se remite el citado anexo.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de roca arenisca para su utilización en obra civil, especialmente como piedra de escollera, comercializándose en el entorno próximo al lugar de extracción. La cantera ocupa una superficie de 4,9955 hectáreas en parte de la parcela 27 del polígono 511 del catastro de rústica de Santa Cilia de Jaca. La cabida total de esta parcela es de 194,9050 hectáreas. Los vértices singulares del recinto del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado presentan las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS 89):

Vértices	X	Y
1	686.758	4.712.871
2	686.803	4.712.868
3	686.836	4.712.829
4	686.876	4.712.794
5	686.907	4.712.774
6	686.960	4.712.756
7	687.002	4.712.746
8	687.058	4.712.730
9	687.109	4.712.714
10	687.126	4.712.710
11	687.140	4.712.696
12	687.123	4.712.669
13	687.012	4.712.638
14	686.747	4.712.679
15	686.706	4.712.704

Se proyecta una explotación a cielo abierto, mediante una minería de avance unidireccional por banqueo y arranque por medios mecánicos. El nivel base de explotación, a partir de cual no se presenta el recurso, o no se presenta en condiciones de rentabilidad para ser explotado, se ha determinado a la cota 798,5 metros sobre el nivel del mar. En estas circunstancias, considerando un banco de explotación de 6,5 metros de altura, la altura media del frente de explotación es de 18 metros, con una altura máxima que se corresponde con 6 bancos, próxima a los 39 metros de diferencia de cota, situación que se da en el sector occidental de la cantera. La cantera se planifica en tres sectores:

Sector 1.- Se encuentra en la parte más oriental y de menor cota de la cantera y recoge un antiguo frente de explotación. Su superficie es de 18.234 m², de los que se explotarán 12.948 m². La potencia media (altura media) del frente de explotación es de 8,6 metros, con un volumen de movimiento de tierras de 111.353 m³ (55 % de recurso aprovechable y 45% de rechazo).

Sector 2.- Se encuentra en la parte central de la cantera. Su superficie es de 15.909 m², de los que se explotarán 12.501 m². La potencia media (altura media) del frente de explotación es de 17,3 metros, con un volumen de movimiento de tierras de 216.267 m³ (55 % de recurso aprovechable y 45% de rechazo).

Sector 3.- Se encuentra en la parte más occidental de la cantera y donde alcanza las cotas culminantes del derecho minero. Su extensión es de 15.812 m², de los que se explotarán 11.498 m². La potencia media (altura media) del frente de explotación es de 18,5 metros, con un volumen de movimiento de tierras de 212.713 m³ (55 % de recurso aprovechable y 45% de rechazo).

La diferencia entre la superficie de la cantera y la superficie de explotación se debe a los macizos de protección establecidos (5 metros respecto a la línea perimetral de la cantera) y a zonas que por sus características, fundamentalmente por que se encuentran por debajo del nivel base de explotación, no son susceptibles para el aprovechamiento del recurso minero, si bien, pueden emplearse como zonas de acopio o de depósito permanente de escombros y rechazos mineros. Los trabajos de explotación se ajustan a la siguiente secuencia: desbroce y despeje del terreno (que se realizará de manera gradual, 10 metros por delante del avance del frente); recogida y acopio de la tierra vegetal (se calcula una potencia media de tierra fértil de 20 centímetros que se acopiará en zonas llanas y protegidas de la erosión eólica e hídrica, en cordones trapezoidales de 1,2 metros de altura); desmonte de la tierra de montera y depósito de la misma; arranque de la roca aprovechable y, en su caso, fragmentación hasta un tamaño comercializable; y transporte a lugar de destino u obra. Los tres sectores se corresponden con tres fases de ejecución del proyecto de manera que no se iniciará la ejecución de un sector mientras que no esté a punto de finalizar las labores de extracción del sector anterior y se encuentre avanzada su restauración. Los trabajos de relleno y rehabilitación del terreno se iniciarán una vez alcanzado el fondo de la explotación y cuando la extensión del hueco operacional lo permita.

Para la reconstrucción del hueco de explotación se utilizan los rechazos de la cantera. El modelado del terreno restaurado consiste en una plataforma, a cota aproximada 805 m.s.n.m., situada a media ladera. Los bancos de mayor cota se agotan y se conforman como una pared vertical. El pie de esta pared o cortado conecta, a cota 824, con un talud terraplenado, con una inclinación de 30°, formado por dos bancos de 13 y 9 metros, separados por una berma subhorizontal de 5 metros, hasta enlazar, el último banco, con la plataforma. En la banda perimetral de la plataforma, sobre terreno donde no se han llevado a cabo labores de extracción o aprovechamiento del recurso, se realiza un relleno sobre la cota natural generando un talud más suavizados de los inicialmente previstos, con inclinaciones de entorno a los 20° (planos del anexo al plan de restauración) que conecta con el macizo de protección de la cantera. En resumen, la transición de norte a sur de los terrenos restaurados consistiría en una pared o cortado casi vertical que salva una diferencia de cotas de 14 metros en la zona más occidental de la cantera, disminuyendo progresivamente hacia el este donde se genera un pequeño terraplén sobreelevado; un talud mediante dos bancos y una berma intermedia, que va de la cota 824 a la 805; una plataforma a esta última cota con ligeras pendientes hacia el este y hacia el oeste y que conecta con el terreno natural con un talud terraplenado de unos 25%, de pendiente que en ocasiones salva una altura de más de 13 metros con el terrenos que delimitan el derecho minero.

El presupuesto recoge todas las partidas necesarias para las labores de restauración previstas, excepto la destinada a la previsión de un volumen de suelo vegetal que cubra la potencia proyectada (que no queda absolutamente garantizado), estableciendo para su aporte externo o para la creación de un sustrato adecuado y fértil una partida específica de 3.000 € para toda la superficie de la cantera. El presupuesto general debe completarse con el porcentaje correspondiente de IVA, que no ha sido incluido.

La cantera proyectada se sitúa en el paraje «Paco Viejo» y «El Solano», en el sector central de la en la cuenca sintéctica de Jaca, con relieves alomados y fondos de valle que cuando se abren forman campos agrícolas de cereal de invierno de secano. La naturaleza de los materiales que conforman la cantera solicitada es detrítica, alternando areniscas (objeto de aprovechamiento) y lutitas (material de rechazo) de la Formación Campodarbe, límite Oligoceno-Eoceno. Se encuentra en la cuenca vertiente del río Aragón, en su margen izquierda. La cantera se sitúa en la orientación sur de una pequeña loma, alcanzando prácticamente la cuerda divisoria de este relieve. Vierte las aguas de escorrentía hacia los campos de cultivo situados en su pie de monte, al sur, en la cabecera del barranco de Las Pasadas, y, en menor medida, hacia el este, hacia el barranco La Virgen. La ladera presenta pequeños rodales de robleal de roble cajigo, en algún caso mezclado con pino silvestre, arbustadas de boj y pastizales de cervo-timo-aligar, con numerosos afloramientos rocosos.

La cantera se encuentra en el LIC ES2410061 «Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel». Aunque la composición específica de la buena parte de la vegetación que cubre los terrenos donde se proyecta la cantera es la característica del hábitat de interés comunitario con código 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*", -y como tal se encuentra cartografiado-, hábitat con una amplia representación en el LIC (más de 4.000 hectáreas) y en la Región Biogeográfica Mediterránea, no tiene la estructura boscosa o el estrato aparente arbóreo que corresponde a dicho hábitat, presentando una forma de monte bajo de muy escasa cobertura. En consecuencia, la ejecución del proyecto, con las medidas correctoras propuestas, por lo localizado y por el estado de conservación del hábitat de interés comunitario -también en término local y siempre que pueda interpretarse que se trata del 9240-, no supone una afección significativa de importancia que comprometa la integridad del Lugar. Asimismo, los terrenos de la cantera proyectada forman parte del ámbito de aplicación territorial del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, aprobado mediante Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón. No se afecta a territorios de nidificación o que puedan identificarse como importantes para la dispersión de esta especie.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Adecuación al condicionado de la DIA.

Primero.- En la selección de especies habría que evitar formas híbridadas (*Quercus cerroides*) de difícil adquisición comercial o, en su caso, localizar el material de reproducción en ejemplares de roble del entorno, con buena conformación, mediante la recogida de bellota y su posterior siembra. Por otro lado, sin perjuicio de que pueda emplearse, se debería considerar la oportunidad de la utilización de guillomo, especie con preferencia por el sustrato calizo.

Formalización de la fianza

Segundo.- Se establece una fianza total de treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho euros con nueve céntimos (32.638,09 €) para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La citada fianza se podrá fraccionar, de acuerdo con la sectorización de la explotación, de la siguiente manera:

Fianza correspondiente al sector 1	11.609,52 €
Fianza correspondiente al sector 2	10.773,33 €
Fianza correspondiente al sector 3	10.295,24 €

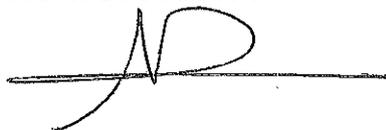
Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSV65-5NBIN-82FA6-QJREG



En Zaragoza, a 18 de Diciembre de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.